

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA TATIANA FORERO ÁLVAREZ
DEMANDADO: HÉCTOR CASTRO Y OTROS
RADICADO: 255964089001-2022-00022-00

Visto el informe secretarial que antecede, ante el escrito presentado en tiempo por parte demandante, en donde se afirma que por “Escritura pública número 2443 de fecha 01 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 32 del círculo de Bogotá D.C., el cual contiene la compraventa de derechos litigiosos suscrita entre Edgar Gabriel Forero Malagón, Y Sandra Tatiana Forero Álvarez...” El despacho procede admitir la reforma a la demanda en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual prevé “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”; ordenándose, correr traslado de la misma a los demandados, por el término de tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto.

También, relevar del cargo de curadora a la Doctora Hilda Teresa Sierra Torres, por estar actuando en más de cinco (5) procesos. (Art. 48 numeral 7 CGP). **Designar** a la abogada LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.521.699 y tarjeta profesional No. 263.444 del Consejo Superior de la Judicatura; haciéndole saber a la designada, que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, y que “El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente”.

Por otro lado, ante la solicitud elevada por la Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria (PDF 15), esto es, la vinculación al proceso como parte de la Agencia Nacional de Tierras “dada la referencia específica y condiciones que adjudicación que deben observarse conforme al título inscrito de tradición de compra del predio de mayor extensión inscrito en el folio de matrícula No. 156-71898”. El despacho procede a su integración al proceso como sujeto procesal en los términos consagrados en el artículo 61 del CGP, teniendo en cuenta que el predio de mayor extensión fue adquirido con recursos del INCORA hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, entregado en parcelas a los campesinos quienes son demandados, bajo la modalidad de crédito no reembolsable. Para lo cual, se le concede a dicha entidad el término de diez (10) días para contestar la demanda.

La Agencia Nacional de Tierras deberá realizar el estudio jurídico del inmueble con folio de matrícula No. 156-71898 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, teniendo en cuenta las escrituras, sentencias u otros actos; expresar su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble, esto es, si considera que se trata de un bien baldío, de un bien privado, o si existe duda sobre su naturaleza.¹

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada en tiempo, conforme a lo considerado. correr traslado de la misma a los demandados, por el término de tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto.

¹ Comunicado 26 de agosto 18 de 2022, Corte Constitucional. SU-288-2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.521.699 y tarjeta profesional No. 263.444 del Consejo Superior de la Judicatura. Email: consultoresabogadosyassociados@hotmail.com

TERCERO: VINCULAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en los términos previstos en el artículo 61 del CGP. Concediéndole el termino de (10) días para que conteste la demanda. La Agencia Nacional de Tierras deberá realizar el estudio jurídico del inmueble con folio de matrícula **No. 156-71898** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, teniendo en cuenta las escrituras, sentencias u otros actos; expresar su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble, esto es, si considera que se trata de un bien baldío, de un bien privado, o si existe duda sobre su naturaleza.

CUARTO: Por secretaría del Juzgado realizar la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, acompañando el expediente en su totalidad.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db083f7102f6ba3127a19c40309dbc47cb662bae0fb828c32008b7132a318c1**
Documento generado en 09/02/2023 11:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>